

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA. Julio trece (13) de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez informándole que, mediante auto del 13 de junio de 2022 se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 el día 12 de Julio de 2022; revisado nuevamente el proceso se advierte la existencia de una irregularidad que podría acarrear nulidad, debiendo ser saneada.

Sírvase proveer.


DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio:	No.
Proceso:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicación:	No. 255724089001-2020-00279-00
Demandante:	LEONARDO RONDÓN LANCHEROS
Demandados:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MEDARDO GUTIÉRREZ RAMOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

I. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a adoptar la medida de saneamiento a la que haya lugar en el presente trámite.

II. ANTECEDENTES.

2.1 Mediante auto proferido el día 20 de enero de 2021 y después de la verificación de los requisitos legales se dispuso admitir la presente demanda de declaración de pertenencia, disponiéndose lo siguiente:

“PRIMERO.-ADMITIR la demanda Verbal de declaración de Pertenencia-prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio-promovida por el señor el señor Leonardo Rondón Lancheros contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del causante MEDARDO GUTIERREZ RAMOS, señores MARIA EREMITA DIAZ DEGUTIERREZ, HENRY GUTIERREZ DÍAZ, RUTH MERY GUTIERREZ SUAREZ, MEDARDO GUTIERREZ SUAREZ, YURY GUTIERREZ SUAREZ, JORGE AUDI GUTIERREZ SUAREZ, GABRIEL GUTIERREZ SUAREZ, y contra las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien.

SEGUNDO.-DISPONER que al proceso se le dé el trámite verbal establecido en el título I capítulo I, artículos 368 y S.S del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFIQUESE este proveído a los demandados, en la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con entrega de copia de la demanda en traslado por el término de veinte (20) días, que correrán pasados dos (2) días del envío del mensaje de datos a la dirección de correo electrónico (gabi33593@hotmail.com).

CUARTO: EMPLÁCESE a los señores HEREMITA DÍAZ DE GUTIÉRREZ, HENRY GUTIÉRREZ DÍAZ y a los herederos indeterminados del causante MEDARDO GUTIERREZ RAMOS, en la forma prevista en el artículo 108 del CGP, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

QUINTO: EMPLÁCESE a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de litis, en la forma y términos indicados en los artículos 108 y 375 numeral 7 del CGP, a través del Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, sin necesidad de publicación en medio escrito ni valla publicitaria.”

2.2 Los días 23 de marzo y 26 de agosto de 2021, respectivamente, fueron cargados los emplazamientos de las personas indeterminadas y de los herederos indeterminados de Medardo Gutiérrez Ramos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como se advierte de las constancias obrantes en los archivos 7 y 8 del expediente digital.

2.3 Surtidos en debida forma los mencionados emplazamientos, con auto del 18 de febrero de 2022, fue designado el abogado Raúl Antonio Ramírez Campos como curador ad litem de los herederos determinados e indeterminados del señor Medardo Gutiérrez Ramos.

2.4 Una vez contestada la demanda por parte del curador designado, se procedió a la fijación de fecha para la celebración de la audiencia de que tratan los artículo 372 y 373 del C.G.P:

III. CONSIDERACIONES.

3.1 Señala el artículo 132 del Código General del Proceso “*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*

3.2 De cara a la norma en cita y revisado el cartulario, se evidencia que se dispuso continuar con el trámite del proceso fijando fecha para audiencia, cuando aún no se encontraba integrada la litis en debida forma, pues observándose el auto admisorio de la demanda se evidencia que aún se encuentra pendiente lo atinente a la notificación de los codemandados RUTH MERY GUTIERREZ SUAREZ, MEDARDO GUTIERREZ SUAREZ, YURY GUTIERREZ SUAREZ, JORGE AUDI GUTIERREZ SUAREZ, GABRIEL GUTIERREZ SUAREZ así como el emplazamiento de MARIA HEREMITA DIAZ DEGUTIERREZ y HENRY GUTIERREZ DÍAZ.

3.3 Resulta evidente entonces que nos encontramos ante una irregularidad del proceso que debe ser saneada, debiéndose en consecuencia procurar la notificación y emplazamiento de los demandados echados de menos, surtido lo cual se convocará nuevamente a las partes a la audiencia del artículo 372 y 373 del C.G.P

Se dispondrá entonces requerir al apoderado de la parte actora para que procure la notificación de los codemandados en los términos del auto del 20 de enero de 2021 admisorio de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADOPTAR una medida de saneamiento en el presente proceso de Declaración de Pertenencia promovido por Leonardo Rondón Lancheros en contra de los Herederos Determinados e Indeterminados de Medardo Gutiérrez Ramos y Personas Indeterminadas, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que procure la notificación de los codemandados RUTH MERY GUTIERREZ SUAREZ, MEDARDO GUTIERREZ SUAREZ, YURY GUTIERREZ SUAREZ, JORGE AUDI GUTIERREZ SUAREZ, GABRIEL GUTIERREZ SUAREZ en los términos del auto proferido el 20 de enero de 2021, admisorio de la demanda.

TERCERO: Por Secretaria efectúese el emplazamiento de los señores MARIA EREMITA DIAZ DEGUTIERREZ y HENRY GUTIERREZ DÍAZ, ordenado desde la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE



CARLOS RODRÍGUEZ ESCOBAR
JUEZ